

dotación de un firme nuevo y acorde a sus características, la cual mejorará las condiciones de seguridad y solucionará los problemas de interacción del tráfico rodado con el peatonal. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 21 de febrero de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 11 de mayo de 2006 (D.O.E. n.º 61, de 25 de mayo de 2006), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 27 de junio de 2006,

#### DISPONGO:

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de “Glorieta de intersección p.k. 89,100 de la carretera EX-108 con el C.V. a Guijo de Coria en Coria”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 27 de junio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras  
y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*DECRETO 119/2006, de 27 de junio, por el que se modifica el Decreto 145/2005, de 7 de junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (L.O. 1/1983, de 25 de febrero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades.

Dentro de su ámbito competencial, la Consejería con competencias en materia de Educación ha promovido la concesión de becas complementarias en materia universitaria y las ha regulado mediante diferentes Decretos.

Mediante Decreto 145/2005, de 7 de junio, se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con la modificación del Decreto anteriormente citado, se pretende mantener actualizadas las cantidades objeto de estas becas, así como los umbrales de renta exigidos para su concesión, facilitando de esta forma la realización de estudios universitarios a aquellos ciudadanos extremeños que no habiendo obtenido beca en la convocatoria anual del Estado, por superar los umbrales de renta establecidos en la misma, pueden optar a las becas complementarias convocadas por la Junta de Extremadura, en la que se establecen unos umbrales económicos de renta más altos.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de junio de 2006,

#### DISPONGO:

Artículo único.- Objeto de modificación

El Decreto 145/2005, de 7 de junio, por el que se regulan las becas complementarias para estudios de enseñanzas universitarias para los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifica en los siguientes términos:

1. El apartado 4 del artículo 3 queda redactado de la siguiente forma:

“4.- Las anteriores cantidades podrán ser actualizadas en las correspondientes órdenes de convocatoria hasta dos puntos por encima del Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

2. Se modifican los apartados 1, 2, 3 y 5 del artículo 6, con el siguiente tenor literal:

“1.- Para obtener beca en la Modalidad A los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 15.025 euros.
- Familias de dos miembros: 21.821 euros.
- Familias de tres miembros: 27.400 euros.

- Familias de cuatro miembros: 31.566 euros.
- Familias de cinco miembros: 34.807 euros.
- Familias de seis miembros: 37.265 euros.
- Familias de siete miembros: 40.184 euros.
- Familias de ocho miembros: 41.851 euros.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 3.696 euros.

2.- Para obtener beca en las Modalidades B, C, D los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

- Familias de un miembro: 12.183 euros.
- Familias de dos miembros: 18.617 euros.
- Familias de tres miembros: 25.437 euros.
- Familias de cuatro miembros: 30.320 euros.
- Familias de cinco miembros: 33.923 euros.
- Familias de seis miembros: 36.945 euros.
- Familias de siete miembros: 39.095 euros.
- Familias de ocho miembros: 41.390 euros.

A partir del octavo miembro, por cada nuevo miembro computable, se añadirán 3.946 euros.

3.- Las anteriores cantidades podrán ser actualizadas en las correspondientes órdenes de convocatoria hasta dos puntos por encima del incremento de los umbrales establecidos por el MEC en sus convocatorias de becas anuales.

5.- Los alumnos que se encuentren afectados por minusvalía igual o superior al 33%, reconocida legalmente, tendrán derecho a beca por el importe del precio público por servicios académicos (modalidad A), siempre que la unidad familiar no haya percibido ingresos superiores a 5.5 veces al Salario Mínimo Interprofesional, a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud, en el caso de familias de hasta 4 miembros computables, o se añadirá 1.2 veces por miembro computable en el caso de familias de 5 o más miembros computables”.

#### Disposición adicional. Adaptación de procedimientos

En todos los procedimientos gestionados por la Consejería de Educación en los que para la participación de los interesados se exija la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dicho documento será sustituido por un certificado acreditativo del nivel de renta, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por una autorización del interesado para recabar dichos datos, en los términos previstos en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

#### Disposición final primera

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

#### Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 27 de junio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA M.ª PÉREZ LÓPEZ

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 26 de junio de 2006 por la que se convoca el plan de subvenciones a municipios y entidades locales menores para la creación, adecuación y ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años).*

El Decreto 99/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a Entidades Públicas para la creación, ampliación y/o equipamiento de servicios de atención a la primera infancia (0-3 años), publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 19 de abril de 2005 (D.O.E. n.º 44), modificado por Decreto 114/2006, de 13 de junio (D.O.E. n.º 73), en su Disposición Adicional Primera establece que en el ejercicio 2006 podrán llevarse a cabo convocatorias extraordinarias con sujeción a las bases establecidas en el mencionado Decreto, pudiendo subvencionarse además de las actuaciones contempladas en el artículo 1.2 del mismo, la adecuación de espacios.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2006, aprobó una serie de medidas entre las que se encontraba la destinada a la creación, ampliación y adecuación de plazas de Centros de Educación Infantil con el objeto de habilitar, al menos, 40 centros en Municipios de menos de 1.700 habitantes, y 20 centros en Municipios de más de 1.700 habitantes, todo ello con el fin de conciliar la vida familiar y laboral atendiendo especialmente a las necesidades del medio rural extremeño.